

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

031-2026 Cantón Junín: Sustitutiva que fija las tasas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil	2
36 Cantón Pangua: Reformatoria a la Ordenanza integral que permite y regula el uso, la ocupación y el control del espacio público y la vía pública	13
- Cantón San Juan Bosco: Para la prevención y control de la contaminación acústica proveniente de fuentes fijas y fuentes móviles	22
E-117-WEA Cantón Santo Domingo: Reformatoria al Código Municipal, Libro I - El Cantón y su Gobierno, Título V - Empresas Municipales, Subtítulo VI - Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo	33

Ordenanza No. 031-2026**El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador amparan el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador relativo a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, se estipula que, "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en su artículo 19, señala: "El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que éstos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento";

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el artículo 33 del mismo cuerpo legal, en cuanto a los aranceles, en su segundo párrafo establece: "...En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón que, con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste";

Que, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal e) del artículo 55, de la Ley Ibídem, establece la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el COOTAD, en su artículo 57, establece: "Al Concejo Municipal le corresponde: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el inciso primero del artículo 115 del COOTAD expresa que las competencias concurrentes son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente;

Que, el artículo 142 del COOTAD, señala: Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

En uso de las Atribuciones que le confieren el artículo 120. Literal (a) la Constitución de la República de Ecuador del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ley.

Expide la siguiente:

Ordenanza sustitutiva que fija las tasas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Junín

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente Ordenanza es establecer las Tasas con su respectivo arancel o tarifa por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Junín.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que soliciten los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Junín.

Art. 3.- Sujeto Activo. - El acreedor de las tasas por los servicios de inscripción y certificación que brinda a cualquier título el Registro de la Propiedad y Mercantil, será el GAD Municipal del cantón Junín.

Art. 4.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos obligados al pago de las tasas las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios de inscripción y certificación que proporciona el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Junín.

Art. 5.- Exigibilidad. - Las tasas se devengan por cada acto o contrato al que se refiere el servicio solicitado por el usuario, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, haciéndose exigible a la presentación de la respectiva solicitud del servicio.

Capítulo II

Aranceles o tarifas registrales

Art. 6.- De los Aranceles o Tarifas. - Los aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Junín se adaptan a los principios que rigen al sistema tributario dispuestos en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en especial al principio de equidad, propendiendo cobrar una tasa registral acorde con la capacidad económica de los ciudadanos.

6.1.- La Tabla No 1 aplica para los actos o contratos que a continuación del presente párrafo se detallan, los mismos que se cobrarán de conformidad al valor más alto que refleje entre la cuantía determinada en escrituras o en el avalúo municipal:

- Adjudicaciones por remate voluntarios y/o forzosos
- Cancelación de hipoteca de personas naturales, banca pública y/o privada, por cada uno de los actos constantes en el Instrumento.
- Cesión de derechos hereditarios y acciones hereditarios
- Cesión de gananciales
- Compraventa
- Compraventa con reserva de usufructo
- Compraventa con reserva de uso y habitación
- Compraventa de derechos y acciones hereditarios
- Compraventa de faja de terreno
- Compraventa de gananciales
- Compraventa de gananciales con reserva de usufructo
- Compraventa de excedente de terreno
- Compraventa de nuda propiedad
- Compraventa de usufructo
- Constitución de comodato
- Dación en pago
- Dación en pago de nuda propiedad

- Dación en pago de usufructo vitalicio
- Donaciones
- Constitución de Hipoteca de personas naturales o jurídicas, por cada uno de los actos constantes en el Instrumento.
- Liquidación de sociedad conyugal
- Partición extrajudicial
- Partición judicial
- Permuta
- Promesa de compraventa
- Protocolización de sentencias, en procesos relacionados a bienes inmuebles
- Reinscripción por cambio de jurisdicción
- Renuncia de gananciales
- Inscripción por unificaciones de bienes.
- Venta de bienes mostrenco
- Otros actos registrales.

El cálculo del tributo se lo determina según el rango en el que se encuentre el avalúo del bien, por el porcentaje del salario básico unificado, más el valor fijo de la tasa registral

Tabla 1.-

Tabla de cuantía y avalúo de actos o contratos.

Categoría	Rango Inicial	Rango Final	\$ DE SBU	Gasto tasa registral	Derecho de Inscripción	Total Tasa Registral
1	\$ 0,01	\$ 500,00	10%	5,00	48,2	53,20
2	\$ 501,00	\$ 1000,00	12%	5,00	57,84	62,84
3	\$ 1001,00	\$ 1500,00	15%	5,00	72,3	77,30
4	\$ 1501,00	\$ 2000,00	18%	5,00	86,76	91,76
5	\$ 2001,00	\$ 2500,00	20%	5,00	96,4	101,40
6	\$ 2501,00	\$ 3000,00	22%	5,00	106,04	111,04
7	\$ 3001,00	\$ 3500,00	24%	5,00	115,68	120,68
8	\$ 3501,00	\$ 4000,00	26%	5,00	125,32	130,32
9	\$ 4001,00	\$ 4500,00	30%	5,00	144,6	149,60
10	\$ 4501,00	\$ 5000,00	32%	5,00	154,24	159,24
11	\$ 5001,00	\$ 6000,00	34%	5,00	163,88	168,88
12	\$ 6001,00	\$ 7000,00	36%	5,00	173,52	178,52
13	\$ 7001,00	\$ 8000,00	38%	5,00	183,16	188,16
14	\$ 8001,00	\$ 9000,00	40%	5,00	192,8	197,80
15	\$ 9001,00	\$10000,00	42%	5,00	202,44	207,44
16	\$ 10001,00	Lo actos registrales con cuantía igual a superior a este valor, cancelaran el 44% del SBU, es decir \$ 212,80 más el 0,5% sobre el excedente. En ningún caso el valor de la inscripción será superior a \$ 2000,00.				

Nota: Las tasas establecidas en la Tabla No. 1 de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente en función del Salario Básico Unificado vigente en el Ecuador, conforme a la variación que este experimente y sea oficialmente fijado por la autoridad competente en materia laboral, sin que para dicho efecto sea necesaria la reforma de la presente Ordenanza.

La administración municipal procederá a la aplicación inmediata de los nuevos valores resultantes de la actualización, una vez que se haya publicado oficialmente el Salario Básico Unificado correspondiente, garantizando su correcta implementación dentro del ejercicio fiscal respectivo.

6.2.- En los siguientes actos o contratos se aplicarán las consideraciones establecidas a continuación:

- a. Cuando en la escritura de Hipoteca cuente con varios actos registrales, se cobrará por cada uno de los actos con base a la Tabla N°1.

6.3.- La Tabla No 2 aplica para los trámites registrales identificados en la propia tabla, los cuales tendrán una tarifa fija.

Tabla No. 2		
Tabla de aranceles fijos por servicios notariales		
No	Tipo Trámite	Tarifa USD
Certificados		
1	certificado de solvencia y/o gravamen	\$12,00
2	certificado de historia de dominio	\$12,00
3	certificado de no poseer bienes inmuebles	\$10,00
Inscripciones		
	Nombre	Valor
1	aclaración de contrato de arrendamiento	\$ 40,00
2	aclaración de nombres de títulos registrales	\$ 40,00
3	aclaración de planos	\$ 40,00
4	aclaratoria de propiedad horizontal	\$ 40,00
5	acta transaccional del registro de la propiedad	\$ 40,00
6	adendum de contratos del registro de la propiedad	\$ 40,00
7	ampliación de hipoteca	\$ 40,00
8	cancelación de contrato de arrendamiento	\$ 40,00
9	capitulación matrimoniales	\$ 52,00
10	cesión de derechos hipotecarios	\$ 40,00
11	contrato de arrendamiento de bienes inmuebles	\$ 40,00
12	disolución de sociedad conyugal	\$ 52,00
13	emancipación	\$ 80,00
14	embargos y sus cancelaciones	\$ 30,00
15	extinción de patrimonio o familiar	\$ 40,00
16	inscripción de comodato entre personas naturales	\$ 40,00
17	modificación de permuta	\$ 40,00
18	nombramiento de administrador/herencia	\$ 40,00
19	nombramiento de liquidador	\$ 40,00

20	poder extranjero	\$ 40,00
21	poder nacional	\$ 40,00
22	posesión efectiva	\$ 50,00
23	prohibiciones y sus cancelaciones	\$ 20,00
24	razón de inscripción	\$ 20,00
25	renuncia de usufructo	\$ 40,00
26	renuncia y/o repudio de herencia	\$ 40,00
27	resciliación	\$ 52,00
28	resciliación de comodato	\$ 120,00
29	reserva de usufructo, uso y habitación	\$ 40,00
30	revocatoria de propiedad horizontal	\$ 52,00
31	revocatoria de testamento	\$ 52,00
32	subdivisión	\$ 52,00
33	terminación de comunidad	\$ 80,00
34	testamento	\$ 80,00

6.4.- Las reinscripciones de predios que se encuentran inscritos en cantones colindantes y que por jurisdicción deberán ser inscritos en el cantón Junín, se cobrará el valor sobre el avalúo municipal y de conformidad a la Tabla N°1.

6.5.- Tabla de Servicios Mercantiles

4.1 Inscripción de trámites realizados por compañías:		
No.	Tipo de acto o contrato	Valor
1	Aclaratoria, ampliatoria, ratificatoria, rectificatoria de actos, contratos o documentos de carácter societario, por cada uno.	\$25,00
2	Ampliación, reforma, modificación, prórroga, cambio de: objeto social, denominación, plazo social, domicilio, por cada uno.	\$25,00
3	Apertura de agencia, oficina, sucursal, por cada uno.	\$25,00
4	Apertura de sucursal de compañía extranjera.	\$25,00
5	Cancelación, disolución, liquidación, reactivación, inactividad de compañía, por cada uno.	\$25,00
6	Cancelación de permiso para operar.	\$25,00
7	Cancelación de Resolución Aprobatoria (Dejar sin efecto).	\$25,00
8	Cierre de: agencia, oficina, sucursal, por cada uno.	\$25,00
9	Cierre de sucursal de compañía extranjera.	\$25,00
10	Conversión de capital.	\$25,00
11	Domiciliación, permiso para operar de compañía extranjera.	\$25,00
12	Exclusión de resolución masiva.	\$25,00
13	Poderes en general, renuncia, revocatoria de poderes, por cada uno.	\$25,00
14	Reforma de estatutos, reforma y codificación de estatutos, en general todo acto que implique la reforma de los estatutos sociales, por cada uno	\$25,00
15	Transformación de compañía.	\$25,00

4.2 Inscripción de actos o contratos de carácter mercantil:		
No.	Tipo de acto o contrato	Valor
1	Aclaración, ampliación, ratificación, rectificación, modificación, reforma de actos, contratos o documentos de carácter mercantil, por cada uno.	\$25,00

2	Adendum a los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno.	\$25,00
3	Cancelaciones de los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno.	\$25,00
4	Cesión de derechos de los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno.	\$25,00
5	Cesión de Derechos y Acciones Hereditarios.	\$25,00
6	Modificación de la Matrícula de Comercio.	\$25,00

4.3 Inscripción de disposiciones judiciales y de los órganos auxiliares de la función judicial (Notarías):

No.	Tipo de acto o contrato	Valor
1	Aclaración de Homónimos en Procesos Penales.	\$0,00
2	Capitulaciones Matrimoniales.	\$25,00
3	Demandas y sus cancelaciones.	\$25,00
4	Disolución de Sociedad Conyugal y sus cancelaciones.	\$25,00
5	Inscripción de prohibiciones de enajenar, secuestro, embargos, insolvencias, autos de quiebra y sus cancelaciones ordenados en procesos penales, civiles, coactivos de acción pública y en causas de alimentos, así como disposiciones judiciales enviadas directamente para su inscripción.	\$0,00
6	Liquidación de Sociedad Conyugal.	\$25,00
7	Posesión Efectiva.	\$25,00

4.4 Inscripción de nombramientos:

No.	Tipo de acto o contrato	Valor
1	Cancelación de Nombramiento.	\$25,00
2	Nombramiento por cargo.	\$25,00

4.5 Certificaciones, copias, compulsas y marginaciones:

No.	Tipo de acto o contrato	Valor
1	Certificado de Gravámenes por bien.	\$11,00
2	Certificado de Vigencia de Contratos en Petición o Documento Original.	\$11,00
3	Certificados de Actos Societarios por Acto.	\$11,00
4	Certificados de Escrituras y Copias de Nombramientos Inscritos por ejemplar.	\$11,00
5	Certificados de Nombramientos por Acto.	\$11,00
6	Compulsas de Documentos Inscritos.	\$11,00
7	Copia Textual de la Inscripción del Nombramiento.	\$11,00
8	Copia Textual Inscripción de Contratos.	\$11,00
9	Marginaciones.	\$11,00

Solo se cobrará el valor determinado por concepto de marginación, en aquellos actos y contratos en los que se requiera sentar una razón marginal, sin que en el mismo momento se haya solicitado una inscripción.

4.6 Actos y contratos considerados como de cuantía determinada:	
No.	Tipo de acto o contrato
1	Aumento de capital, a excepción de lo determinado en el segundo inciso del artículo 160 de la Ley de Compañías.
2	Cambio del valor nominal de acciones o participaciones (aumento disminución del valor nominal).
3	Cesión de participaciones.
4	Constitución de compañías.
5	Contrato de arrendamiento mercantil.
6	Contrato de Prenda Agrícola o Industrial.
7	Contrato de Prenda Especial de Comercio.
8	Contrato de compraventa con reserva de dominio.
9	Disminución de capital.
10	Donación.
11	Escisión.
12	Fijación de capital autorizado.
13	Fusión.
14	Matrículas de Comercio.
15	Partición extrajudicial.

El valor a cobrarse por los actos y contratos identificados como de cuantía determinada, se calcularán tomando en cuenta un rubro fijo de USD \$25.00 más el 0.5% del valor de la cuantía determinada en el acto o contrato.

De no encontrarse detallado algún acto y/o contrato con cuantía determinada en la tabla precedente o en el caso de poder cuantificar el precio del bien en base a la presentación de una factura, matrícula de vehículo, contrato o avalúo determinado por el Servicio de Rentas Internas, se procederá al cobro conforme a lo determinado en el inciso anterior.

De no poder determinarse por ningún medio la cuantía del acto o contrato, o el precio del bien, se deberá cobrar un rubro fijo de USD \$25.00.

En ningún caso el valor total de la factura por los servicios registrales mercantiles, podrá exceder de (USD \$3000.00) tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

El valor de cada trámite incluye la razón de inscripción en tres ejemplares del acto, contrato o documento inscrito. A partir del cuarto ejemplar se considerará como ejemplar adicional y cada uno tendrá un valor de USD \$5.00.

Capítulo III **Rebaja especial y exenciones**

Art. 7.- De las rebajas especiales a las personas con discapacidad y adultas mayores.- Los sujetos pasivos con discapacidad y/o adultos mayores, tendrán la exención del cincuenta por ciento en el pago de los servicios registrales siempre que el trámite sea solicitado en beneficio propio o respecto de actos jurídicos donde ostenten interés directo.

Ninguna persona natural o jurídica distinta del beneficiario podrá invocar, extender o aprovechar la exoneración reconocida en este artículo para obtener beneficios económicos, rebajas o exenciones no contempladas expresamente en el ordenamiento jurídico.

La participación de una persona con discapacidad o adulta mayor en un acto o contrato no generará por sí sola la exoneración total de los derechos registrales cuando del análisis del acto se determine que el beneficio económico principal corresponde a terceros o que la intervención del beneficiario tiene por objeto obtener indebidamente una exención no prevista por la ley.

Esta rebaja especial se empleará únicamente cuando esté debidamente certificada la discapacidad y/o edad del sujeto pasivo, con el respectivo carnet del Ministerio de Salud Pública y/o a través de la cédula de ciudadanía, respectivamente; el GAD se reserva el derecho de realizar la verificación de la solicitud, a través del mecanismo de interoperabilidad con el SINARP o con la fuente de datos del Registro Civil del Ecuador, si se detecta que dicho contribuyente está fallecido, automáticamente se anula el beneficio.

En los casos de posesiones efectivas, para la emisión de la factura con aplicación de la exoneración por tercera edad, y personas con discapacidad, se deberá verificar previamente que la totalidad de los beneficiarios que intervienen en el trámite cumplan con la condición de personas adultas mayores o discapacidad. La exoneración correspondiente únicamente procederá cuando todos los sujetos beneficiarios del acto registral acrediten la calidad de tercera edad, o discapacidad, debiendo el área responsable validar dicha condición previo a la emisión de la respectiva facturación.

Art. 8.- De las exenciones.- Las exenciones que se reconocen en materia de servicios registrales son las siguientes:

- 1.- Solvencia, inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública;
- 2.- Solvencia, inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en causas de alimentos;
- 3.- Inscripción de demandas ordenadas judicialmente;
- 4.- El GAD municipal de Junín, cuando sea el beneficiario directo del servicio;
- 5.- El GAD municipal de Junín, en el ejercicio de su propia jurisdicción coactiva; y,
- 6.- Actuaciones gratuitas por mandato de ley.

Disposición general

Primera.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley de Registro, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones y demás normativa conexas que sea aplicable y no se contraponga.

Segunda.- En los trámites de posesión efectiva que se presenten para su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Junín, será requisito obligatorio la presentación de un certificado emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el cual conste de manera clara y actualizada la clave catastral, ubicación del bien inmueble, linderos, superficie y demás datos técnicos que permitan su plena identificación, el que será solicitado por la Registradora de la Propiedad con costo cero; debiéndose incluir dentro de la información relevante para el trámite de la posesión efectiva, el último pago del impuesto predial y certificación de no mantener obligaciones económicas pendientes con la municipalidad.

Disposición transitoria

Primera.- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) contará con un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente ordenanza para

desarrollar, implementar y poner en funcionamiento la gestión de los procesos registrales y mercantiles (Registros y Certificaciones), dentro del Sistema Informático de Gestión Municipal NUCLEUS, asegurando el cumplimiento de las funcionalidades y parámetros establecidos en este cuerpo normativo.

Segunda.- Se dispone a La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) que habilite una función en el sistema institucional, que permita la carga y adjunto del archivo digitalizado de la escritura pública, con la finalidad de facilitar la verificación y validación de la información relevante del acto registral, garantizando la integridad, autenticidad y trazabilidad del documento digitalizado, así como su disponibilidad para los procesos de revisión, control y gestión registral y mercantil correspondientes.

Tercera.- Se dispone a La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) que implemente las configuraciones, parametrizaciones y adecuaciones necesarias en el sistema institucional NUCLEUS, a fin de que la emisión de las tasas por los servicios registrales y mercantiles se realicen mediante facturación electrónica, garantizando el cumplimiento de la normativa tributaria vigente, la integridad de la información y la generación automática de los comprobantes electrónicos correspondientes, asegurando la correcta recaudación y control de los valores generados por la prestación de los servicios del Registro de la Propiedad y Mercantil.

Disposición derogatoria

Única. - Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza; y, de forma expresa deróguese la Ordenanza que establece durante el ejercicio fiscal 2011, la tabla de aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Junín.

Disposición Final

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Junín y dominio WEB institucional

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín a los ocho días del mes de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**XIMENA MARIELISA
CANTOS VENTURA**

Mgs. Ximena Marielisa Cantos Ventura
Alcaldesa (E) del cantón Junín



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**HOLGER ERIVERTO
CANTOS VERA**

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
Secretario General

Certifico: Que la Ordenanza sustitutiva que fija las tasas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Junín, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en las Sesiones Ordinarias realizadas los días lunes 11 de mayo del 2026; y, lunes 8 de junio del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**HOLGER ERIVERTO
CANTOS VERA**

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
Secretario General

Alcaldía del cantón Junín.- A los ocho días del mes de junio de 2026.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República Sanciono.- Para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Junín y dominio WEB institucional.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**XIMENA MARIELISA
CANTOS VENTURA**

Mgs. Ximena Marielisa Cantos Ventura
Alcaldesa (E) del cantón Junín

Proveyó y firmó el presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 8 de junio del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**HOLGER ERIVERTO
CANTOS VERA**

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
Secretario General

ORDENANZA No. 36**REFORMATORIA A LA ORDENANZA INTEGRAL QUE PERMITE Y REGULA EL USO, LA OCUPACIÓN Y EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, en ejercicio de la autonomía política, administrativa y normativa reconocida en la Constitución de la República del Ecuador y desarrollada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene la competencia exclusiva de regular y controlar el uso y ocupación del suelo, así como administrar el espacio público dentro de su jurisdicción.

El espacio público constituye un bien de uso público cuya naturaleza jurídica responde al interés general y cuya función principal es garantizar la libre circulación, la seguridad ciudadana, la movilidad, el desarrollo ordenado de actividades económicas y la convivencia armónica. En este contexto, la regulación del uso y ocupación del espacio y la vía pública no solo es una facultad municipal, sino una obligación constitucional orientada a asegurar el derecho colectivo a la ciudad y al ordenamiento territorial planificado.

La ordenanza vigente ha permitido establecer un marco regulatorio; sin embargo, la evolución de las dinámicas comerciales, el crecimiento poblacional, la expansión de actividades informales, la ocupación no autorizada de aceras, portales y vías, así como la necesidad de fortalecer mecanismos de control administrativo, hace necesario modificaciones que permitan precisar y armonizar la Ordenanza Integral que permite y regula el uso, la ocupación y el control del espacio público y la vía pública en el cantón Pangua con la normativa nacional, ratificando de esta manera el compromiso legislativo que desde inicios de la administración se cumple en bien de los intereses de la colectividad.

En particular, se ha identificado la necesidad modificar aspectos técnicos de las tasas, tales como el valor proporcional a pagar por el servicio o el permiso, y la periodicidad del pago; regular de manera diferenciada las actividades comerciales ocasionales, permanentes y temporales; y, mejorar los mecanismos de recuperación del espacio público cuando exista ocupación indebida.

Asimismo, la reforma busca armonizar la normativa cantonal con los principios establecidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, particularmente en lo referente a la función social y ambiental del suelo, la prevalencia del interés general y la obligación de garantizar un territorio ordenado, accesible e inclusivo.

La presente reforma también responde a la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica, dotando a la administración municipal de herramientas normativas claras que eviten discrecionalidad excesiva, prevengan conflictos entre administrados y autoridad, y reduzcan riesgos de nulidad de actos administrativos por falta de precisión normativa.

Desde una perspectiva social, la reforma reconoce el derecho al trabajo y a la iniciativa económica, pero establece que su ejercicio en el espacio público debe sujetarse a reglas claras, equitativas y previamente determinadas, garantizando que el interés particular no prevalezca sobre el interés colectivo.

En consecuencia, el proyecto de reforma tiene como finalidad el consolidar un modelo de gestión territorial ordenado, sostenible y coherente con los instrumentos de planificación cantonal; y el proteger el derecho colectivo de la ciudadanía a un espacio público seguro, accesible y funcional.

En virtud de lo expuesto, y considerando la obligación del Concejo Municipal de adecuar permanentemente la normativa cantonal a las necesidades actuales del territorio, se presenta el presente Proyecto de Reforma a la Ordenanza Integral que permite y regula el uso, la ocupación y el control del espacio y la vía pública en el cantón Pangua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

[...]Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”*;

QUE, el artículo 83 del Código Orgánico Administrativo, define a la descentralización de la gestión del Estado como *“la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde la administración pública central hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través del procedimiento previsto en la ley.”*;

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía administrativa y financiera. La autonomía administrativa les permite organizar y gestionar libremente su talento humano y recursos materiales para ejercer sus competencias y atribuciones, ya sea de forma directa o mediante delegación, conforme a la Constitución y la ley. Por su parte, la autonomía financiera garantiza su derecho a recibir oportunamente los recursos que les corresponden del Presupuesto General del Estado y les faculta para generar, administrar y gestionar sus propios recursos, incluidos aquellos provenientes de la cooperación internacional;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, desarrolla la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, disponiendo: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”*;

QUE, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*;

QUE el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, dispone que: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”*;

QUE, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*

QUE, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, determina que le corresponde al alcalde o alcaldesa: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

QUE, el Pleno del Concejo Municipal del cantón Pangua aprobó el 13 y 14 de noviembre del 2025, la Ordenanza Integral que permite y regula el uso, la ocupación y el control del espacio público y la vía pública en el cantón Pangua, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente;

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial - Edición Especial No. 748, de fecha lunes 1 de diciembre de 2025, se publicó la Ordenanza Integral que permite y regula el uso, la ocupación y el control del espacio público y la vía pública en el cantón Pangua, por lo que de acuerdo al artículo 6 del Código Civil *“...se entenderá conocida de todos desde entonces.”*;

QUE, mediante Informe No. 007-DPLA-PG-GADMUPAN-2026, del 20 de enero del 2026, el Director de Planificación y Desarrollo Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, en su parte pertinente indica la necesidad de reformar la Ordenanza Integral que permite y regula el uso, la ocupación y el control del espacio público y la vía pública en el cantón Pangua, en lo referente a varios aspectos técnicos y formales, que además subsuma la normativa al Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua;

QUE, la dinámica urbana y rural del cantón, así como la necesidad de fortalecer las facultades de regulación y control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua sobre los espacios públicos, áreas comunales, aceras, calzadas, parterres, plazas, parques y demás bienes de uso público, hacen indispensable la reforma de la ordenanza vigente, a fin de establecer procedimientos claros y actualizados para la autorización, utilización, control, sanción y recuperación de la vía y el espacio público, en observancia de los principios de seguridad jurídica, eficiencia administrativa, interés general y prevalencia del uso colectivo sobre el particular;

QUE, la Corte Constitucional del Ecuador, al analizar diversas ordenanzas relacionadas con la utilización y ocupación del espacio público y la vía pública, ha reconocido que los gobiernos autónomos descentralizados municipales poseen facultades constitucionales y legales para regular, administrar, controlar y preservar los bienes de uso público dentro de su jurisdicción territorial, en ejercicio de sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo y administración de los bienes municipales; destacando además que dichas regulaciones deben orientarse a garantizar el interés general,

la seguridad ciudadana, la movilidad, la convivencia armónica y el adecuado aprovechamiento de los espacios públicos, observando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica. y,

En el ejercicio de la facultad establecida en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el ultimo inciso del artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador,

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA INTEGRAL QUE PERMITE Y REGULA EL USO, LA OCUPACIÓN Y EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA

ARTÍCULO 1.- Refórmese el numeral 1 del artículo 8 de la Ordenanza Integral que Regula el uso y control del Espacio y Vía Pública en el cantón Pangua, agregando luego de la frase “vía pública y” la frase “espacio público”; y, eliminando la frase “de manera especial”

ARTÍCULO 2.- Refórmese el artículo 9 de Ordenanza Integral que Regula el uso y control del Espacio y Vía Pública en el cantón Pangua, de la siguiente manera:

- Sustituir en el numeral 40, la palabra “*presentes*” por “*presenten*”.
- Agregar luego del numeral 42, un numeral que dirá:

“43. Queda terminantemente prohibido cualquier venta de animales en la vía pública o espacios públicos, en la cual genere contaminación visual o de excretas que generen malos olores, por lo cual deberán desarrollar en centros de concentración de animales, sin los permisos y/o autorización municipal respectiva, excepto en recintos legalmente adecuados y autorizados para ello.

ARTÍCULO 3.- Refórmese el literal a) del artículo 14 de la Ordenanza Integral que Regula el uso y control del Espacio y Vía Pública en el cantón Pangua, agregando luego de “*vendedores de comida rápida*”, la expresión “*y/o vendedores de productos varios,*”

ARTÍCULO 4.- Refórmese el artículo 15 de la citada ordenanza, de la siguiente manera:

- Sustituir en el literal a) “*Dirección de Planificación Urbana y Rural*” por “*Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial o quien hiciera sus veces*”
- Agregar un nuevo literal después del literal f), que dirá: “*g.- Copia del pago del impuesto predial (aplica cuando se trate de locales que usan el soportal);*”
- Agregar como inciso final lo siguiente:

“Quienes usen sin autorización, los espacios públicos y/o la vía pública para realizar actividades comerciales serán sancionados con una multa del 15% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente y el retiro de la mercadería mediante el empleo de los funcionarios municipales. La reincidencia será sancionada con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado.”

ARTÍCULO 5.- Refórmese en numeral 1 del artículo 16 de la citada ordenanza, por el siguiente:

“Por la ocupación del espacio y la vía pública de manera permanente se pagará:

- a. *Para expendio de comida rápida pagarán anualmente el equivalente al 5% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente por metro cuadrado, pudiendo hacerse el pago mensualmente o en un solo pago. La superficie máxima a otorgar será de 9 metros cuadrados.*
- b. *Para venta en kioscos pagarán anualmente el equivalente al 5% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente por metro cuadrado, pudiendo hacerse el pago mensualmente o en un solo pago. La superficie máxima a otorgar será de 9 metros cuadrados.*
- c. *Para venta en elementos móviles pagarán el 1 % del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente por metro cuadrado y por cada mes. La superficie a otorgar dependerá del tipo de elemento móvil.*
- d. *Para la colocación de vitrinas y/o cualquier otro elemento fuera cualquier locales o establecimiento comerciales, pagarán anualmente el equivalente al 5% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente por metro cuadrado, pudiendo hacerse el pago mensualmente o en un solo pago. No se podrá ubicar vitrinas en los pilares del portal. En aplicación de los principios de libre movilidad y seguridad, No se permitirá la instalación, y/o colocación de vitrina en conectores de transición de bloques entre espacios (gradas, rampas, y similares)*

ARTÍCULO 6.- Refórmese el artículo 17 de la citada ordenanza sustituyendo “GAMDUPAN” por “GADMUPAN”.

ARTÍCULO 7.- Refórmese el art. 19 de la citada ordenanza, agregando luego de “o venta de productos o alimentos perecibles”, la expresión “y no perecibles”. En el mismo artículo, elimínese la expresión “en los días destinados a feria” o “mercados populares” los que serán determinados por la municipalidad”.

ARTÍCULO 8.- Refórmese el artículo 20 de la citada ordenanza, conforme a lo siguiente:

- En el inciso 5, luego de la frase “verduras, hortalizas” sustitúyase la frase “o similares; y otros” por “u otros similares”
- En el inciso 6, luego de la frase “pudiendo remitir los mismos” sustituir la palabra “Dirección” por “Unidad”

ARTÍCULO 9.- Refórmese el artículo 22 de la citada ordenanza, sustituyendo la denominación o epígrafe, por la siguiente: “**Zonas restringidas**”.

ARTÍCULO 10.- Refórmese el último inciso del artículo 23, sustituyendo su contenido por el siguiente:

“La Municipalidad podrá modificar, incrementar, reubicar, trasladar y/o extinguir zonas restringidas en el cantón, a través de resolución administrativa de acuerdo a la necesidad y previo informe técnico de la Dirección de Planificación o la que hiciere sus veces, que justifique dichos movimientos, informe que deberá ser conocido por el Pleno del Concejo Municipal.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyase el artículo 29 por el siguiente:

“Artículo. 29. - De los permisos. - Los permisos serán anuales y corren a partir de la fecha del otorgamiento respectivo. Los pagos serán anticipados, la mora en su pago, causará una multa equivalente al doble del valor a pagar por el permiso o autorización. En el caso de que el

administrado hubiere pactado la forma de pago en mensualidades, y hubiere incurrido en mora por más de dos meses, causará automáticamente la cancelación del permiso. La superficie, medidas, forma de pago y tasas serán las fijadas en esta ordenanza.”

ARTÍCULO 12.- Refórmese el segundo inciso del artículo 34 de la citada ordenanza, sustituyendo la palabra “sueldo” por “salario”.

ARTÍCULO 13.- Refórmese el segundo inciso del artículo 39 de la citada ordenanza, sustituyendo la palabra “pon” por “con”.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyase el artículo 40 por el siguiente:

“Artículo 40.- Del estacionamiento de vehículos para descarga para abastecimiento de locales o establecimientos comerciales de cualquier tipo. - Los vehículos que descarguen materiales, mercancías y/o cualquier otro producto, con el fin de abastecer de los mismos a cualquier local o establecimiento comercial de cualquier tipo, deberán hacerlo en los espacios privados adecuados para ello, o utilizar un solo lado de la vía y deberán sujetarse al horario establecido por la municipalidad.

Los vehículos de 3.5 o más toneladas, deberán realizar la descarga en intervalos menores a 1 hora, en caso de hacerlo superando dicho periodo, deberán hacerlo en horas después de las 17H00, esto a fin de que no afectar la libre movilidad en el cantón, el mismo que será determinado acorde al impacto urbano que presente cada parroquia del cantón.

Dentro del ejercicio de la competencia del control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, la municipalidad en cualquier momento, a través de la Dirección de Planificación o la que hiciera sus veces, podrá revisar o modificar el plano o la información respecto a las vías de alto impacto urbano y/o vías de moderado impacto urbano del cantón Pangua, lo que deberá ser puesto en conocimiento del pleno del Concejo Municipal y de la ciudadanía.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa del 20% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente. En caso de reincidencia se impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general vigente.

ARTÍCULO 15.- Refórmese el primer y segundo inciso del artículo 42 de la citada ordenanza, sustituyendo la palabra “sueldo” por “salario”.

ARTÍCULO 16.- Refórmese el primer inciso del artículo 47 de la citada ordenanza, sustituyendo la palabra “afin” por “a fin”.

ARTÍCULO 17.- Refórmese el cuarto inciso del artículo 50 de la citada ordenanza, sustituyendo la palabra “información” por “informar”; y el séptimo inciso eliminar la palabra “teniendo”.

ARTÍCULO 18.- Refórmese el segundo inciso del artículo 54 de la citada ordenanza, sustituyendo la palabra “letreo” por “letrero”, y, eliminado la palabra “urbana”.

ARTÍCULO 19.- Refórmese el primer inciso del artículo 55 de la citada ordenanza, incluyendo luego de la palabra “urbano” la palabra “y rural”.

ARTÍCULO 21.- Refórmese el primer inciso del artículo 58 de la citada ordenanza, eliminando la palabra “sueldos”

ARTÍCULO 22.- Refórmese el segundo inciso del artículo 59 de la citada ordenanza, sustituyendo la palabra “publicad” por “publicidad”.

ARTÍCULO 23.- Refórmese el artículo 62 de la citada ordenanza, sustituyendo luego de la frase “La misma sanción aplica” la letra “z” por la letra “a”.

ARTÍCULO 24.- Refórmese el segundo inciso del artículo 63 de la citada ordenanza, eliminando la frase “o hasta en el portal de la edificación”.

ARTÍCULO 25.- Agréguese un artículo numerado como 70.1 después del artículo 70 de la citada ordenanza que dirá:

“Artículo 70.1. La comercialización no autorizada de semovientes en la vía pública o espacios públicos. - La persona que ejerza la actividad de comercialización de cualquier venta de animales en la vía pública o espacios público no autorizados para ellos, en la cual genere contaminación visual o de excretas que generen malos olores, sin los permisos y/o autorización municipal respectiva, será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado.

La reincidencia de las personas, dentro de los doce meses siguientes, se sancionará con una multa equivalente a cinco (5) Salarios Básicos Unificado.”

ARTÍCULO 26.- Refórmese el segundo inciso del artículo 82 de la citada ordenanza, sustituyendo la palabra “sueldo” por “salario”; y, en el penúltimo inciso, luego de la frase “no podrá superar los” eliminar la palabra “de”.

ARTÍCULO 27.- Refórmese el artículo 83 de la citada ordenanza, sustituyendo la denominación o epígrafe) por el siguiente: “**De los propietarios de predios**”; y, en el primer inciso sustituir la palabra “rosar” por “rozar”.

ARTÍCULO 28.- Sustitúyase en la denominación o epígrafe del Título VI la palabra “ALCOHÓLIUCAS” POR “ALCOHÓLICAS”

ARTÍCULO 29.- Agréguese un artículo numerado como 70.1 después del artículo 70 de la citada ordenanza que dirá:

“Artículo 70.1. La comercialización no autorizada de semovientes en la vía pública o espacios públicos. - La persona que ejerza la actividad de comercialización de cualquier venta de animales en la vía pública o espacios público no autorizados para ellos, en la cual genere contaminación visual o de excretas que generen malos olores, sin los permisos y/o autorización municipal respectiva, será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado.

La reincidencia de las personas, dentro de los doce meses siguientes, se sancionará con una multa equivalente a cinco (5) Salarios Básicos Unificado.”

ARTÍCULO 31.- Agréguese una disposición transitoria, que dirá:

*“**TERCERA.** - La Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial o la que hiciera sus veces, en el plazo máximo de 90 días de publicada la REFORMA a la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA INTEGRAL QUE PERMITE Y REGULA EL USO, LA OCUPACIÓN Y EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA, mediante un informe*

técnico determinará las vías de alto impacto urbano y las vías de impacto urbano moderado, a fin de que se operativice el artículo 40 de la Ordenanza.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Secretaría del Concejo, actualizará y codificará la Ordenanza Integral que permite y regula el uso, la ocupación y el control del espacio público y la vía pública en el cantón Pangua, y esta Ordenanza Reformatoria, como ha sido conocido y aprobado por el concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de El Corazón, cantón Pangua, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILSON GEOVANNY
CORREA OCANA**

Sr. Wilson Correa Ocaña
ALCALDE DE PANGUA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO JESUS
SEVILLA ALIATIS**

Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA INTEGRAL QUE PERMITE Y REGULA EL USO, LA OCUPACIÓN Y EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones extraordinaria de fechas 18 de marzo y 11 de junio del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 15 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO JESUS
SEVILLA ALIATIS**

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución, las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA INTEGRAL QUE PERMITE Y REGULA EL USO, LA OCUPACIÓN Y EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA**. Publíquese en el Registro Oficial, en el dominio web institucional, Gaceta Oficial para conocimiento de la ciudadanía.

El Corazón, 15 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILSON GEOVANNY
CORREA OCANA**

l.) Wilson Correa Ocaña
ALCALDE DE PANGUA

Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA INTEGRAL QUE PERMITE Y REGULA EL USO, LA OCUPACIÓN Y EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA**, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. - **LO CERTIFICO.**

El Corazón, 15 de junio de 2026.



f) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BOSCO**TÍTULO PRELIMINAR****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En ejercicio de la autonomía prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y con base en la competencia de Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; esta ordenanza tiene por objeto establecer normas claras y procedimientos técnicos para el control del ruido fijos y móviles, garantizando así el respeto a los derechos ciudadanos y el cumplimiento de estándares ambientales adecuados.

La presente ordenanza busca establecer límites máximos de emisión sonora, regular las condiciones técnicas de los vehículos, fomentar prácticas responsables de conducción y mantenimiento, y definir el régimen sancionatorio aplicable, contribuyendo de manera efectiva a la protección de la salud pública, la paz social y el ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales, para que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales.

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 27, "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, El artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el inciso cuarto del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley (...)."

Que, el artículo 55 del COOTAD prescribe: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el artículo 54 del COOTAD prescribe: Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 194 del Código Orgánico del Ambiente COA. - "Del ruido y vibraciones. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud, expedirá normas técnicas para el control de la contaminación por ruido, de conformidad con la ley y las reglas establecidas en este Código.

Estas normas establecerán niveles máximos permisibles de ruido, según el uso del suelo y la fuente, e indicarán los métodos y los procedimientos destinados a la determinación de los niveles de ruido en el ambiente, así como las disposiciones para la prevención y control de ruidos y los lineamientos para la evaluación de vibraciones en edificaciones.

Se difundirá al público toda la información relacionada con la contaminación acústica y los parámetros o criterios de la calidad acústica permisibles, según los instrumentos necesarios que se establezcan en

cada territorio. Los criterios de calidad de ruido y vibraciones se realizarán de conformidad con los planes de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 152 del Código Orgánico del Ambiente COA. - inciso segundo, expresa que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica... promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros";

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Salud dice que: "La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransmisible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables".

Que, el artículo 111, de la Ley Orgánica de Salud. - establece y reconoce a que "La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con la autoridad ambiental nacional y otros organismos competentes, dictará las normas técnicas para prevenir y controlar todo tipo de emanaciones que afecten a los sistemas respiratorio, auditivo y visual. Todas las personas naturales y jurídicas deberán cumplir en forma obligatoria dichas normas";

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Salud manifiesta que los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales.

Que, el Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, cuando un conductor usa inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros, contraviniendo las normas previstas en las normas de tránsito y demás normas aplicables, referentes a la emisión de ruidos. Dicha contravención es sancionada con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir.

Que, el artículo 224 del Acuerdo Ministerial 061 determina que la Autoridad Ambiental Competente, en cualquier momento podrá evaluar o disponer al Sujeto de Control la evaluación de la calidad ambiental por medio de muestreos del ruido ambiente y/o de fuentes de emisión de ruido que se establezcan en los mecanismos de evaluación y control ambiental.

Que, el Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, determina los niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles.

Que, es necesario establecer sanciones a quienes incumplan con las disposiciones municipales necesarias para el servicio público; y,

En uso de sus atribuciones,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Objeto, Ámbito de Aplicación y Autoridad Competente

Artículo 1. – Objeto. – Esta ordenanza tiene por objeto prevenir, controlar y sancionar la contaminación ambiental causada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y fuentes móviles, que afecten a la salud y calidad de vida de la población de San Juan Bosco, garantizando así la protección de la salud humana, el bienestar ciudadano y el equilibrio ambiental.

Artículo 2. – Ámbito de Aplicación. – Esta ordenanza será aplicable en la jurisdicción de San Juan Bosco, está dirigida a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuyas actividades generen emisiones de ruido provenientes de fuentes fijas o móviles.

a) Se consideran fuentes fijas: bares, discotecas, talleres, industrias, centros de diversión y demás establecimientos cuyas operaciones generen ruido dentro de predios determinados (Artículo 7, Tabla N°1).

b) Se consideran fuentes móviles: vehículos motorizados, perifoneo, publicidad móvil, y cualquier otra forma de emisión sonora en movimiento.

Artículo 3. – Autoridades responsables. – Las funciones previstas en la presente ordenanza serán ejecutadas por la autoridad competente en materia de seguridad pública y vial, a través de la **Policía Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial**, en coordinación con el/la técnico/a designado/a por la Dirección de Gestión Ambiental o por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según la naturaleza del caso, y con la intervención de la Comisaría Municipal de San Juan Bosco.

Estos actores serán responsables de la aplicación de la ordenanza, mediante actividades de prevención, monitoreo, inspección y sanción.

CAPITULO II: DEFINICIONES

Artículo 4. – Para los efectos de esta ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

Ambiente acústico: Conjunto de sonidos presentes en un entorno determinado, naturales o generados por actividades humanas.

Banda de frecuencias: Intervalo de frecuencias en el cual se concentran las principales emisiones de ruido.

Decibel (dB): Unidad de medida utilizada para expresar el nivel de presión sonora.

Fuente emisora de ruido (FER): Cualquier actividad, operación o proceso que genere emisiones de ruido al ambiente, incluyendo sonidos generados por seres vivos.

Fuente fija de ruido (FFR): Toda fuente emisora ubicada dentro de los límites legales y físicos de un predio, que genera ruido de forma estacionaria. Ejemplos: industrias, bares, talleres, discotecas.

Fuente móvil de ruido (FMR): Cualquier vehículo motorizado que genera emisiones sonoras en movimiento. Ejemplos: motocicletas, autos con perifoneo, transporte público, publicidad móvil.

Nivel de presión sonora (NPS): Nivel medido de presión acústica, ponderado según norma técnica (frecuencia A o C, y tiempo lento o impulsivo).

Nivel continuo equivalente (Leq): Valor promedio de presión sonora que representa la misma energía acústica que una emisión fluctuante durante un período de tiempo.

LKeq: Nivel continuo equivalente corregido por ruido específico, utilizado para evaluar cumplimiento de límites permisibles.

Ruido: Sonido no deseado que puede afectar la salud, el bienestar o el confort de las personas y del ambiente.

Ruido específico: Ruido generado directamente por una FFR o FMR, evaluado según los límites establecidos.

Ruido residual: Sonido ambiental presente en ausencia del ruido específico.

Ruido total: Suma del ruido específico y el residual.

Ruido impulsivo: Emisiones sonoras de corta duración, con incrementos bruscos de presión sonora.

Puntos críticos de afectación (PCA): Sitios cercanos a una fuente fija de ruido donde se requiere especial atención por la presencia de receptores sensibles (hogares, escuelas, hospitales).

Horarios de referencia:

Diurno: de 07h01 a 21h00.

Nocturno: de 21h01 a 07h00.

Perifoneo: Emisión de mensajes mediante altoparlantes instalados en vehículos u otros medios, con fines comerciales, informativos, políticos, sociales, o culturales.

Plan de acción para mitigar ruido: Documento técnico que describe medidas correctivas, preventivas y de aislamiento acústico para reducir el impacto de ruido generado por una actividad o instalación.

Sistema de alarma: Dispositivo acústico y/o visual que advierte sobre intrusiones o riesgos, instalado en bienes muebles o inmuebles.

Siniestro: Evento súbito e imprevisto que produce daños o pérdidas, y puede estar relacionado a una fuente generadora de ruido accidental.

Sonómetro: Es un instrumento de medición utilizado para determinar la intensidad del sonido, generalmente expresada en decibelios (dB). Funciona captando las ondas sonoras mediante un micrófono y transformándolas en una señal eléctrica que luego se procesa y muestra como un valor de nivel de sonido.

Responsable de la fuente de ruido: Persona natural o jurídica, pública o privada, responsable de la operación o funcionamiento de una fuente emisora de ruido.

TÍTULO II: LÍMITES Y EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO

Capítulo I: Valoración de Niveles de Ruido de Fuentes Fijas y Móviles

Artículo 5. – Criterios generales de evaluación. - Toda fuente emisora de ruido, sea fija o móvil, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos por la normativa ambiental nacional vigente.

En el caso de fuentes fijas, no podrán superar los niveles de ruido ambiente estipulados en el Acuerdo Ministerial 097-A o norma que lo sustituya.

Para fuentes móviles, los parámetros de ruido serán establecidos de acuerdo a los instructivos de la Revisión Técnica Vehicular vigentes para cada año, la normativa vigente y en concordancia con las competencias otorgadas al GAD Municipal de San Juan Bosco.

Artículo 6. – Metodología de medición. - La medición de los niveles de ruido se realizará conforme a la metodología establecida en la normativa ambiental nacional vigente y organismos internacionales aplicables, como la norma ISO 1996 e ISO 5130 para vehículos.

Artículo 7. – Niveles máximos permisibles para fuentes fijas. - Los niveles de ruido máximos permisibles, serán los definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

Los niveles máximos permisibles para fuentes fijas se determinarán en función del uso del suelo establecido en el Plan de Uso de suelo y el horario (diurno o nocturno), conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla:

Tabla 1. Límites máximos de emisión de ruido (LKeq) para fuentes fijas

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FFR		
Uso del suelo	LKeq (dB) diurno (07h01– 21h00)	LKeq (dB) nocturno (21h01–07h00)
Zona Residencial (R1)	55 dB	45 dB
Zona Hospitalaria (Subcentro) y Educativa (EQ2)	60 dB	50 dB
Zona Comercial (CM)	60 dB	50 dB
Zona Agrícola Residencial (AR)	65 dB	45 dB
Zona Industrial (ID1 / ID2)	65 dB	55 dB
Zona Industrial (ID3 / ID4)	70 dB	65 dB

Uso Múltiple o Doble Zonificación	En caso de doble zonificación o usos mixtos, se aplicará el nivel más restrictivo (es decir, el más bajo de los usos de suelo combinados).
-----------------------------------	--

Artículo 8. – Niveles máximos permisibles para fuentes móviles. - Los niveles de ruido máximos permisibles serán los definidos por la Autoridad rectora en la materia, mediante los instructivos de revisión técnica vehicular que se emitan para el efecto.

El nivel máximo de emisión de ruido emitido por FMR, expresado en dB(A) no podrá exceder los niveles que se fijan en la Tabla 2.

Tabla 2. Límites máximos de emisión para fuentes móviles

Tipo de vehículo	Descripción	Nivel máximo (Leq dB(A))
Motocicletas	De hasta 200 cc	80 dB
	Entre 200 y 500 cc	85 dB
	Mayores a 500 cc	86 dB
Vehículos	Transporte de personas hasta 9 asientos incluido el conductor y peso no mayor a 3.5 toneladas.	81 dB
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso mayor a 3,5 toneladas.	82
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, peso mayor a 3,5 toneladas, y potencia de motor mayor a 200 HP	85
Vehículos de carga	Peso máximo de 3.5 hasta toneladas.	81 dB
	Peso máximo de 3,5 toneladas hasta 12 toneladas.	86 dB
	Peso máximo mayor a 12 toneladas.	88 dB

Fuente técnica: Basado en el Anexo 5 del Acuerdo Ministerial 097-A y la Norma Técnica NT003.

CAPITULO II: METODOLOGÍA PARA LA MEDICIÓN, CUANTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE NIVEL DE RUIDO EN FUENTES FFR Y FMR.

Artículo 9. – Metodología General. - Para fuentes fijas y móviles será basado en los procedimientos y lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente, emitida por el Ministerio del Ambiente y Agua o Autoridad Competente.

Artículo 10. – Medición, cuantificación y determinación del nivel de ruido para FFR.- Considerar la metodología detallada en la normativa ambiental vigente; para los puntos de medición, número mínimo de puntos de medición, determinación de sitios de medición, criterios acerca del punto de medición y momentos que se debe realizar la medición, requisitos de los equipos de medición, condiciones ambientales durante la medición, ubicación del sonómetro y ruido residual en el momento de medición.

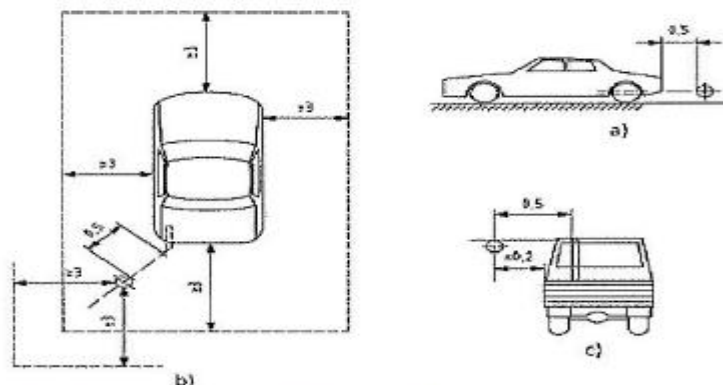
Artículo 11. – Determinación de los niveles de ruido específico y el LKeq.- Considerar la metodología detallada en la normativa ambiental vigente; métodos para la toma de muestras de ruido y determinación de LKeq, consideraciones para el muestreo, protocolos de medición y determinación del Lkeq y, determinación de niveles de ruidos específicos (Le, Lle y LCe).

Artículo 12. – Determinación de niveles de emisión de ruido emitido por FMR.- Se considera la aplicación de la metodología expuesta en la normativa ambiental vigente, de acuerdo al siguiente detalle;

- A. La determinación de los niveles de emisión de ruido se realizará de acuerdo a los procedimientos establecido en la norma ISO 5130:2007, o su equivalente.
- B. Las mediciones se efectuarán con el vehículo estacionado, a su temperatura normal de funcionamiento, y acelerado a $\frac{3}{4}$ de su capacidad.

- C. Para las mediciones se utilizará con un Sonómetro normalizado, previamente calibrado, con filtro de ponderación A y en respuesta "FAST". Los sonómetros a utilizarse deberán cumplir con los requerimientos señalados por la norma IEC 61672 o su equivalente para la Clase 1 o 2.
- D. El micrófono del sonómetro se ubicará a una distancia de 0,5m del tubo de escape del vehículo siendo ensayado, y a una altura correspondiente a la salida del tubo de escape, pero que en ningún caso será inferior a 0,20m. (figura a) El micrófono será colocado de manera tal que forme un Angulo de 45 grados con el plano vertical que contiene la salida de los gases de escape. (figura b).
- E. En el caso de vehículos con descarga vertical de gases de escape, el micrófono se situará a la altura del orificio de escape, orientado hacia lo alto y mantenimiento su eje vertical, y a 0,5m de la pared más cercana del vehículo (figura c).

FIGURA 1: MEDICIÓN DE RUIDO PARA FMR



Fuente: Basados en el AM 097 (Anexo 5); Norma Técnica para Control de la Contaminación por Ruido (NT003).

Artículo 13.- Control y monitoreo de fuentes móviles de ruido (FMR). – Las funciones previstas en la presente ordenanza serán ejecutadas por la autoridad competente en materia de seguridad pública y vial, a través de la **Policía Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial**, en coordinación con la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según la naturaleza del caso, y con la intervención de la Comisaría Municipal de San Juan Bosco.

Artículo 14.- Operativos de control. - Cuando en los operativos de control realizados por la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Dirección de Gestión Ambiental con el apoyo de la Comisaría Municipal, Policía Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial y otras autoridades competentes, se constate que un vehículo motorizado circula con tubo de escape modificado y que supere los límites permisibles de ruido, se le extenderá una sanción directa según establece la presente ordenanza.

Artículo 15.- Restricción y prohibición de uso. - Se determina las siguientes restricciones y prohibiciones en las fuentes móviles de ruido;

- A.** Se prohíbe que los vehículos utilicen, bocinas de aire o neumáticas dentro del perímetro urbano de San Juan Bosco y sus parroquias.
- B.** Restricción del Claxon, pito o bocina, únicamente deberá ser utilizado exclusivamente para prevenir accidentes.
- C.** Los propietarios de los vehículos estacionados en vías y espacios públicos, o en circulación que generen ruido excesivo con alto parlantes y que superen el límite permisible serán sancionados según la presente ordenanza.

TÍTULO III: REGULARIZACIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 16. – Actividades sujetas a regularización. - Toda actividad industrial, comercial, artesanal, de servicios o cualquier otro uso que genere niveles de ruido superiores a los límites máximos permisibles establecidos en esta ordenanza, deberá presentar un Plan de Acción para la Mitigación y Control del Ruido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación emitida por la autoridad competente.

Las actividades industriales, comerciales, artesanales, de servicios o ejercidas de manera individual, que operen dentro del perímetro urbano de San Juan Bosco y utilicen altoparlantes u otros dispositivos de amplificación sonora con fines publicitarios, podrán emplear dichos equipos únicamente al interior de sus establecimientos, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 18:00. Esta utilización deberá realizarse de forma no continua, respetando los niveles máximos de ruido permitidos y contando con la debida autorización de la Dirección de Gestión Ambiental del GADM de San Juan Bosco, conforme al uso de suelo correspondiente y en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Artículo 17. – Revisión y aprobación del plan de acción. - La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Juan Bosco a través del Técnico Asignado revisará el plan presentado y emitirá su resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de acuerdo con las siguientes opciones:

- Aprobado: si cumple con los requisitos técnicos.
- Aprobado con observaciones: se otorgan recomendaciones vinculantes para su cumplimiento.
- No aprobado: se notifica al titular de la actividad, otorgando un nuevo plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones.

El incumplimiento de este segundo plazo habilita a la Dirección de Gestión Ambiental a iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, previa emisión de informe técnico motivado.

Artículo 18. – Contenido mínimo del plan de acción. - El plan de acción deberá contener al menos los siguientes elementos:

- Descripción técnica de la actividad y ubicación del establecimiento, indicando colindancias y entorno inmediato.
- Identificación de las fuentes emisoras de ruido, su tipo, nivel y horario de operación.
- Propuesta detallada de medidas correctivas, preventivas y de mitigación (por ejemplo, aislamiento acústico, barreras físicas, reubicación de fuentes, horarios restringidos, etc.)
- Cronograma de implementación de las medidas, cuyo plazo máximo no podrá superar los noventa (90) días calendario.

Artículo 19. – Responsabilidad de ejecución. - El titular, propietario/a o representante legal de la actividad será responsable de implementar el plan de acción en el plazo establecido, asumiendo los costos asociados.

Además, deberá presentar documentación técnica que demuestre la eficacia de las medidas adoptadas, la cual podrá ser verificada mediante nueva inspección.

Artículo 20. – Verificación del cumplimiento. - La Dirección de Gestión Ambiental, a través de su equipo técnico, verificará la ejecución efectiva de las medidas contempladas en el plan de acción. En caso de incumplimiento o resultados insuficientes, se procederá con la imposición de sanciones de conformidad con esta ordenanza

TÍTULO IV: CONTROL, MONITOREO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Único: Supervisión del Cumplimiento y Colaboración Interinstitucional

Artículo 21. Competencia para el control. - La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Juan Bosco será la entidad competente para ejecutar el control, monitoreo y seguimiento de los niveles de ruido generados por fuentes fijas dentro del ámbito de su jurisdicción.

Por su parte, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial será la entidad competente para realizar el control, monitoreo y seguimiento de los niveles de ruido generados por fuentes móviles. Para el ejercicio de estas funciones, los operativos de control se ejecutarán de manera obligatoria en coordinación con la Policía Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial.

Ambas dependencias actuarán de manera articulada con la Comisaría Municipal para el cumplimiento de sus competencias.

Artículo 22. – Actividades de monitoreo. - La Dirección de Gestión Ambiental ejecutará controles en zonas urbanas y rurales, de forma periódica o cuando exista una denuncia formal o informal. Para ello

podrá utilizar equipos certificados de medición sonora, conforme a los parámetros establecidos por la normativa técnica ecuatoriana vigente.

Se realizarán tres operativos de control en diferentes sectores del cantón y en distintos horarios durante una misma jornada, priorizándose su ejecución en fines de semana, feriados y en horario nocturno, con el fin de garantizar un control efectivo y continuo del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 23. – Registro de mediciones. - Toda medición de ruido deberá quedar documentada mediante informes técnicos que incluyan:

- Lugar, fecha y hora de la medición.
- Identificación del dueño, placa del vehículo, dueño del predio.
- Equipos utilizados y su calibración.
- Resultados obtenidos en decibelios (dB).
- Análisis comparativo con los límites permisibles establecidos en la presente ordenanza.

Dichos informes constituirán prueba documental para la aplicación de sanciones o medidas administrativas.

Se adjunta Anexo I.

Artículo 24. – Colaboración interinstitucional. - El GAD Municipal podrá coordinar acciones de control y seguimiento con entidades como la Policía Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, y otros organismos competentes, cuando la naturaleza del caso lo requiera.

El GAD Municipal de San Juan Bosco, podrá en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y con otras entidades señaladas en este artículo para el efecto cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 25. – Manejo de denuncias ciudadanas. - Toda persona natural o jurídica, colectivo o grupo humano, como mecanismo de participación y corresponsabilidad, podrá ejercer acciones de denuncia ante la Comisaría Municipal del GAD Municipal de San Juan Bosco.

Recibida la denuncia, la Comisaría Municipal dispondrá la verificación técnica correspondiente, la cual será ejecutada por la dependencia competente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

TÍTULO V: INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Capítulo Único: Procedimiento Sancionador

Artículo 26.- Verificación del plazo. - Luego de concluido el plazo otorgado se realizará la verificación de cumplimiento, de persistir el problema la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Juan Bosco, elaborará el informe técnico para ser remitido a Comisaría Municipal para el juzgamiento correspondiente.

Artículo 27. – Infracciones. - Las infracciones que van en contra de las normas de control de la contaminación acústica en el ambiente de ruido sobre los límites permisibles, originadas por fuentes fijas, serán sancionados de la siguiente manera;

a. El incumplimiento de la presentación del plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido; dispuesto en el artículo 16 de la presente norma, será sancionado con una multa del 20% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) y la clausura preventiva del establecimiento hasta que se realice la inspección de cumplimiento.

b. Al incumplir la implementación de las medidas del plan de acción aprobado, dentro del plazo establecido en el artículo 17 de la presente ordenanza, será sancionado con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).

c. La negativa, resistencia u obstrucción a la acción inspectora o comprobatoria del equipo técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Juan Bosco o sus delegados, así como, proporcionar información falsa, será sancionada con una multa del 20% de una Remuneración Básica Unificada (RBU). Asimismo, cualquier forma de agresión física o verbal hacia servidores públicos de dicha Dirección o sus delegados, en el marco de procesos de control o coordinación interinstitucional, será objeto de la misma sanción económica.

Artículo 28. – Procedimiento sancionador. – El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a las normas contenidas en la ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, Constitución de la Republica y el Código Orgánico Administrativo.

La imposición de sanciones se registrará por el debido proceso administrativo, e incluirá:

Notificación formal al presunto infractor.

Plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho a la defensa.

Emisión de informe técnico motivado por parte de la Dirección de Gestión Ambiental.

Resolución administrativa con la sanción correspondiente, suscrita por la autoridad competente.

Artículo 29. – Reincidencia. - Se considerará reincidencia cuando una persona natural o jurídica incurra en una nueva infracción dentro de los doce (12) meses siguientes a una sanción anterior firme. La reincidencia será sancionada con una multa del 50% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).

Artículo 30. – Cobro de sanciones económicas. - Las multas establecidas en el marco de esta ordenanza constituirán ingresos municipales y serán cobradas a través de la Tesorería del GAD Municipal de San Juan Bosco.

El procedimiento será el siguiente:

Resolución firme: Una vez notificada y ejecutoriada la resolución administrativa sancionatoria, se procederá a emitir el título de crédito correspondiente, conforme al artículo 352 del COOTAD.

Emisión del título de crédito: El valor de la multa será registrado en el sistema financiero municipal, generando una obligación de pago a nombre del propietario del vehículo o motocicleta, en el caso de FMR; en el caso de FFR, a nombres del dueño del predio con copia dirigida al dueño del negocio.

Notificación de cobro: El infractor será notificado con la obligación de pago y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para cancelar voluntariamente la multa.

Coactiva: En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso de ejecución coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 350 del COOTAD.

El no pago de la sanción impedirá la renovación de permisos municipales y podrá generar intereses por mora, conforme a la normativa vigente.

TÍTULO VI: GESTIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Capítulo Único: Destino de los Recursos Recaudados

Artículo 31. – Asignación de recursos para fortalecimiento técnico. – El valor recaudado por concepto de multas establecidas en la presente ordenanza, se destinará para el fortalecimiento de la gestión técnica del control del ruido ambiental.

Estos recursos serán utilizados exclusivamente para:

- Calibración, mantenimiento o adquisición de sonómetros u otros equipos técnicos de medición.
- Capacitación del personal técnico encargado de las inspecciones y verificaciones.
- Educación ambiental.

Artículo 32. – Control y transparencia. - La Dirección Financiera del GAD Municipal llevará un registro contable separado de estos ingresos y sus usos, y remitirá un informe semestral a la Dirección de Gestión Ambiental y al Concejo Municipal, a fin de garantizar la transparencia en el manejo de dichos fondos.

Esta disposición no solo es legalmente posible, sino que fortalece la legitimidad de la ordenanza y el respaldo institucional para su ejecución técnica

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Para la interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se observarán en todo momento los principios constitucionales de protección del ambiente, prevención, precaución, participación ciudadana y legalidad. Las disposiciones contenidas en esta normativa se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás normativa ambiental vigente aplicable.

SEGUNDA. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a través de la Unidad correspondiente, brindará el apoyo logístico necesario para la coordinación y ejecución de los operativos de control de la emisión sonora de motocicletas y prevención de la contaminación acústica, en cumplimiento de la presente ordenanza. Este apoyo incluirá la planificación, convocatoria de personal, y demás recursos logísticos requeridos para el adecuado desarrollo de los operativos. Para la realización de las mediciones, se utilizará un sonómetro debidamente certificado. La calibración del equipo deberá constar como una especificación técnica obligatoria, siendo responsabilidad del proveedor garantizar su correcto funcionamiento y calibración conforme a la normativa técnica vigente. Los laboratorios que realicen la calibración del sonómetro deben estar acreditados ante el SAE (Sistema de Acreditación Ecuatoriana).

TERCERA. – En caso de que la Autoridad Ambiental Nacional competente modifique los niveles máximos permisibles de ruido, dichos valores deberán ser asumidos y aplicados de forma automática y obligatoria por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a través de la Dirección Ambiental, hasta que se efectúe la reforma correspondiente a la presente Ordenanza.

CUARTA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco podrá autorizar, de manera excepcional y con carácter temporal, la suspensión de la aplicación de los niveles máximos permisibles de ruido, siempre que existan razones debidamente motivadas relacionadas con la realización de eventos de interés general para la ciudadanía, tales como actos oficiales, culturales, religiosos u otros de similar naturaleza.

Dicha autorización estará sujeta a la certificación técnica emitida por la Dirección Ambiental, la cual deberá justificar que la naturaleza del evento lo amerita.

QUINTA. - Se exceptúa de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza el sonido emitido por los dispositivos auditivos, fijos o móviles, pertenecientes a los organismos de seguridad, socorro y control de San Juan Bosco, cuando su uso sea requerido a discreción institucional en el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza se darán a partir de 90 días plazo de su sanción, en este lapso de tiempo, el Técnico delegado de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Juan Bosco y el Técnico/a de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con entidades públicas, privadas y ciudadanía, desarrollará un proceso informativo de los alcances que contemplan, la presente ordenanza municipal, así como campañas de prevención.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el concejo y de su publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 15 días del mes de junio de 2026.



f) Sra. Marcela Maldonado Vera
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**



f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en Sesión Ordinaria de fecha 8 de junio del 2026 y sesión Ordinaria del 15 de junio del 2026.

San Juan Bosco, 16 de junio del 2026.



f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.
Ejécútese y publíquese. –

San Juan Bosco, 16 de junio del 2026.



f.) Sra. Marcela Maldonado Vera.
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Marcela Maldonado Vera, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el dieciséis de junio del dos mil veintiséis, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.



f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.

Ordenanza Municipal E-117-WEA

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el acceso a alimentos sanos, suficientes y nutritivos;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 4, atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, así como prestar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y el desarrollo de actividades económicas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, incluyendo la prestación de servicios públicos y el control sanitario en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 57 del COOTAD faculta a los concejos municipales a expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 285 del COOTAD permite la conformación de mancomunidades entre Gobiernos Autónomos Descentralizados para la gestión conjunta de competencias y la prestación de servicios públicos;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 2, define a las empresas públicas como entidades con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, económica y de gestión;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas tienen por objeto la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de actividades económicas;

Que, los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permiten a las empresas públicas establecer alianzas estratégicas, asociaciones y mecanismos de colaboración con el sector privado, en el marco de la ley;

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y la normativa secundaria emitida por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitaria – AGROCALIDAD establecen la obligación de garantizar condiciones sanitarias adecuadas en los procesos de faenamiento, comercialización y transporte de productos de origen animal;

Que, es deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizar la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios públicos, así como proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, resulta necesario fortalecer la gestión integral del sistema de faenamiento en el territorio de la mancomunidad, mediante la implementación de infraestructura moderna, mecanismos de control sanitario, trazabilidad y aprovechamiento de subproductos;

Que, la creación y fortalecimiento de la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo permitirá optimizar la gestión del servicio de faenamiento, mejorar la calidad de los productos cárnicos, promover el desarrollo productivo y garantizar la sostenibilidad del servicio;

Que, mediante ordenanzas municipales previamente aprobadas se constituyó la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo, siendo necesario actualizar, consolidar y fortalecer su marco normativo para adecuarlo a las necesidades actuales del territorio;

Que, es necesario reformar y expedir una nueva ordenanza, con las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del nuevo Centro de Faenamiento Regional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Santo Domingo y la Concordia, con la prestación de servicios y la determinación y recaudación de las tarifas de faenamiento dentro del territorio mancomunado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) y su artículo 322:

EXPIDEN:

**LA ORDENANZA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO,
LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V - EMPRESAS MUNICIPALES,
SUBTÍTULO VI - EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO.**

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.- En el Artículo 7 en literal b.- sustitúyase por el siguiente:

b) Coordinará acciones con los organismos de control de salud pública a efecto de impedir el funcionamiento de camales clandestinos en el territorio de la mancomunidad, de conformidad con Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su reglamento, así como las resoluciones y normativa secundaria; que sobre la materia dicte la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitaria – AGROCALIDAD;

SESIÓN I - DIRECTORIO

Artículo 2.- El Artículo 9.- sustitúyase por el siguiente:

Artículo 9.- El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA estará integrado por cuatro miembros. Los miembros del Directorio durarán el tiempo que dure el periodo del ejecutivo de los GAD's Municipales y será presidido por quien tenga el mayor porcentaje de participación patrimonial.

SECCIÓN III – SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 3.- El artículo 12.- sustitúyase por el siguiente:

Artículo 12.- El Directorio sesionará ordinariamente, una vez, cada dos meses y extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia.

Artículo 4.- El párrafo segundo del artículo 13 sustitúyase con el siguiente:

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver, sobre puntos que no consten en el orden del día.

SECCIÓN V – GERENTE GENERAL

Artículo 5.- El artículo 20.- sustitúyase por el siguiente:

Artículo 20.- En caso de ausencia temporal, el Gerente General, designará su reemplazo; y en el caso de ausencia definitiva, el presidente del Directorio designará un Gerente provisional, hasta que el Directorio designe a su titular.

SECCIÓN VI – GERENTE SUBROGANTE O ENCARGADO

Artículo 6.- El artículo 22.- sustitúyase por el siguiente:

Artículo 22.- La o el Gerente provisional reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa Pública Mancomunada, en caso de impedimento o de ausencia temporal o definitiva de este; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. Quien, deberá cumplir los mismos requisitos de idoneidad y probidad exigidos para el Gerente General.

Artículo 7.- El artículo 23.- sustitúyase por el siguiente:

Artículo 23.- La o el Gerente provisional será nombrado o removido a criterio de la Gerencia General, en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa, mientras no actúe como tal, seguirá desempeñando sus funciones habituales.

Artículo 8.- Elimínese la SECCIÓN VII – GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARAS y los artículos 24 y 25 y renumérese desde el artículo 26 en adelante.

CAPÍTULO V - INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA

Artículo 9.- En el actual Artículo 34 sustitúyase por el siguiente:

Artículo 34.- Patrimonio. - La Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo, conformada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del cantón Santo Domingo y el cantón La Concordia, se constituye con el siguiente patrimonio:

GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO: El valor de los estudios de factibilidad y diseño definitivo del Centro de Faenamiento y la actualización de los mismos por un monto de USD. 298.119,19 incluido el IVA; 12 Has. de terreno ubicadas en el Km 14 ½ de la vía Santo Domingo - La Concordia en donde se construirá el nuevo Centro de Faenamiento, cuyo avalúo es de USD. 192.027,12;

El valor de movimiento de tierras y la compactación del suelo por un valor de USD. 920.494,00;

El valor de USD 13.913.736,82 por el contrato de financiamiento del crédito otorgado por el Banco del Estado del Ecuador B.P. para la construcción y fiscalización del proyecto del Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo.

El valor de USD 2.866.344,50 como contraparte económica para la construcción y fiscalización del proyecto del Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo.

El valor del 6,53% del aporte del capital accionario inicial que le correspondía al GAD Municipal del cantón el Carmen, lo asume el GAD Municipal de Santo Domingo.

El aporte del GAD Municipal de Santo Domingo es de USD 18.190.721,63, que constituye el 98,68 por ciento de aporte.

GAD MUNICIPAL DE LA CONCORDIA: Con un aporte de capital de USD 20.000,00.

El valor de USD 184.689,38 por el contrato de financiamiento del crédito otorgado por el Banco del Estado del Ecuador B.P. para la construcción y fiscalización del proyecto del Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo.

El valor de USD 38.047,54 como contraparte económica para la construcción y fiscalización del proyecto del Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo.

El aporte del GAD Municipal de Santo Domingo es de USD 242.736,92 que constituye el 1,32 por ciento de aporte.

APORTE DE LOS GAD MUNICIPALES MANCOMUNADOS		
GAD SANTO DOMINGO	\$18,190,721.63	98.68%
GAD LA CONCORDIA	\$242,736.92	1.32%
TOTAL ...	\$18,433,458.55	100.00%

Adicionalmente, es importante aclarar que el patrimonio actual de la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo, incluido el aporte de \$2.000.000,00 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, asciende a un valor superior a USD \$19.193.296,49 de construcción y equipamiento del centro de faenamiento, más el terreno y los costos derivados de la ejecución del proyecto, valor de los cuales el 98,68% pertinente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y el 1,32% al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Concordia.

En el caso de que la EPMTH administre el centro de faenamiento, los excedentes o superávit que se generen de la operación serán destinadas a inversión y reinversión de la Empresa Pública Mancomunada, en el porcentaje que establezca el Directorio. En caso de que administre un tercero bajo la figura de aliado estratégico o cualquiera de las existentes dentro del marco legal, el Directorio decidirá sobre el porcentaje de recursos que en ley les corresponda.

La utilidad que no fuese destinada para inversión o reinversión que por ley le pertenezca a la EPMTH, se transferirá a los presupuestos de los GADs Mancomunados, en el porcentaje que corresponda a los aportes realizados por cada uno de ellos, acumulados a la fecha de la repartición.

Artículo 10.- En el actual Artículo 35 modifíquese e incorpórese a partir del literal g) lo siguiente:

- g) Los obtenidos de la comercialización y/o industrialización de los productos y subproductos que, por disposición de este Capítulo, son de su propiedad, así como los obtenidos del proceso de faenamiento y sean aprovechables, sin atentar contra los intereses de los introductores del ganado;
- h) Los obtenidos por el almacenamiento y transporte de productos y subproductos cárnicos;
- i) Los valores que se recaudaren por concepto de multas, de conformidad a la normativa legal vigente;
- j) Los valores que, en concepto de tasas retributivas, arriendo de locales, venta de bienes muebles inmuebles, intangibles, o cualquier otro concepto deban pagarse a la Empresa de conformidad con la normativa vigente;
- k) Los provenientes de uso de marca, que le correspondan por explotación de sus marcas, patentes y nombres comerciales por parte de terceros;

- l) Los recaudados como producto del remate de equipos, vehículos o materiales que se efectúen de acuerdo con la ley;
- m) Los valores recaudados por concepto de arriendo, concesión y otros, por ocupación de espacios en los centros de faenamiento y comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo;
- n) Los derivados de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo productivo de la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo;
- o) Los provenientes de su autogestión.

Artículo 11.- En el actual Artículo 36 sustitúyase por el siguiente:

Artículo 36.- Del Financiamiento. - La Empresa Mancomunada podrá definir la forma de financiamiento que estime conveniente para cumplir sus fines y objetivos, para lo cual se requiere la presentación por parte del Gerente General de la propuesta económica y financiera para aprobación del directorio. A más de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Así mismo se puede acoger a la modalidad de aliados estratégicos en los términos que establece la Ley Orgánica de Empresas y más normativa aplicable, como también los mecanismos asociativos, de expansión y desarrollo que se sujetarán a lo dispuesto en los Arts. 11.3, 34.3, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 12.- Se crea el art. 37 para incorporar las tarifas por los servicios que presta la institución requiriendo lo siguiente. -

Artículo 37.- La tabla de valores por los servicios que brinda la empresa será la siguiente:

Servicios	Tarifa en Dólares
Servicio de faenamiento bovino	\$20
Tratamiento y limpieza de vísceras bovinas	\$6
Servicio de faenamiento porcino	\$12,50
Servicio de refrigeración bovinos	\$5,00
Servicio de refrigeración porcinos	\$2,50

En lo que corresponde al servicio de transporte, la empresa realizará una acción logística con vehículos que cuenten con la autorización de la agencia de control y regulación fito y zoonosanitaria según requieran los clientes.

Los siguientes subproductos serán de libre disposición del centro de faenamiento o quien administre este, de conformidad con los precios del mercado:

- Cálculos biliars.
- Bilis.

- Sebo.
- Abono orgánico.
- Despojos.
- Huesos.
- Otros subproductos de origen animal.

CAPÍTULO VI - JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 13.- En el actual Artículo 40 sustitúyase por el siguiente:

Artículo 38.- En el caso de que el centro de faenamiento, este bajo administración de la EPMTH, De conformidad con lo señalado en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EPMTH, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá de conformidad con la reglamentación interna que se emita para tal efecto y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y más normas aplicables.

CAPÍTULO IX - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA, Y DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DE GANADO AL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL TRÓPICO HÚMEDO

Artículo 14.- En el actual Artículo 42 se reemplaza el contenido por el siguiente:

Artículo 42.- La Empresa Pública Mancomunada cumplirá y hará cumplir las disposiciones determinadas en las leyes, reglamentos, manuales, resoluciones y acuerdos ministeriales relacionadas con la actividad de la empresa.

Artículo 15.- En el actual artículo 43 se reemplaza el contenido por el siguiente:

Artículo 43.- La empresa pública mancomunada brindará los servicios del centro de faenamiento del trópico húmedo, por administración directa o través de los mecanismos establecidos en la ley, como son los aliados estratégicos.

Artículo 16.- En el actual artículo 44 se reemplaza el contenido por el siguiente:

Artículo 44.- La empresa pública mancomunada efectuará los controles sanitarios internos, necesarios para que los productos y subproductos cárnicos procesados e industrializados cumplan con los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios realizados por los veterinarios autorizados del Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo.

La empresa pública mancomunada efectuará acompañamientos en los controles sanitarios en los lugares de expendio de los productos y subproductos cárnicos, para lo cual articulará con la gobernación, Agrocalidad, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales

pertenecientes a la mancomunidad; a fin de realizar controles en los distintos mercados del territorio donde se encuentra ubicada la mancomunidad.

Artículo 17.- En el actual artículo 45 se reemplaza el contenido por el siguiente:

Artículo 45.- Los animales de abasto, esto es ganado mayor y/o ganado menor que ingresen al Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo, deberán contar con los documentos legales que la ley exija para la movilización emitida por el ente regulador, así como lo establecido por las leyes referentes al manejo y bienestar animal.

Deberá realizarse la inspección sanitaria al ingreso de los animales de abasto y salida de los productos y subproductos cárnicos, siendo obligatorio el sellado en las canales y productos que se generen en el Centro de Faenamiento. El proceso deberá cumplir con la ley orgánica de sanidad agropecuaria, manuales de bienestar animal y demás normativa vigente para este fin.

CAPÍTULO XI – CAPACIDAD ASOCIATIVA

Artículo 18.- Se crea el art. 49 para incorporar lo siguiente:

Artículo 49.- El centro de faenamiento puede ser administrado por la EPMTH o mediante la modalidad de aliados estratégicos en los términos que establece la Ley Orgánica de Empresas y más normativa aplicable, como también los mecanismos asociativos, de expansión y desarrollo que se sujetarán a lo dispuesto en los Arts. 11.3, 34.3, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En los casos de que la administración se encuentre bajo alguna de las figuras establecidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y más normativa aplicable, la EPMTH o alguna dirección del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal designada por el Directorio asumirá la administración de dicho contrato.

Artículo 19.- Se crea el art. 50 para incorporar lo siguiente:

Artículo 50.- El centro de faenamiento administrado por la EPMTH o mediante la modalidad de aliados estratégicos en los términos que establece la Ley Orgánica de Empresas y más normativa aplicable, deberá respetar lo estipulado en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, bienestar animal y demás normativa aplicable; la operación será como mínimo de lunes a viernes, pudiendo descansar en los feriados estipulados en la ley; siempre precautelando la continuidad del servicio a toda la provincia y la región, y en especial a la provincia de Santo Domingo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA impulsará el desarrollo de una estrategia de comunicación electrónica como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEGUNDA. - El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA, propondrá ordenanzas para regular las sanciones que se impongan por violaciones o transgresiones a las disposiciones establecidas en la ley o en la presente ordenanza.

TERCERA. - La EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA podrá celebrar convenios para el procesamiento de bovinos, porcinos, con personas naturales o jurídicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Mediante ordenanzas aprobadas en dos debates en los concejos cantonales de los GADS Mancomunados, se aprobará o modificará los pliegos tarifarios por los servicios que proporciona el Centro de Faenamiento de la Mancomunidad.

SEGUNDA.- Las reformas incorporadas mediante la presente Ordenanza, en especial aquellas relativas a la estructura tarifaria, nuevos servicios, tasas retributivas, así como cualquier mecanismo de generación de ingresos previsto para la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo, no serán de aplicación inmediata, sino que entrarán en plena vigencia y exigibilidad únicamente a partir del inicio formal de operaciones del Centro de Faenamiento Regional de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santo Domingo y La Concordia.

TERCERA. - Hasta que se produzca la entrada en funcionamiento del Centro de Faenamiento Regional, se mantendrán vigentes las condiciones operativas, administrativas y tarifarias actuales, sin perjuicio de que la Empresa Pública Mancomunada realice las acciones preparatorias, técnicas, administrativas y comerciales necesarias para la implementación del nuevo modelo de gestión.

CUARTA. - El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo, en coordinación con la Gerencia General, emitirá la resolución de inicio de operaciones del Centro de Faenamiento Regional, la cual constituirá el acto administrativo habilitante para la aplicación de las nuevas tarifas, servicios y disposiciones reformadas previstas en la presente Ordenanza.

QUINTA. - Previo al inicio de operaciones, la Empresa Pública Mancomunada deberá garantizar el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, sanitarios, ambientales y de funcionamiento exigidos por la normativa vigente, incluyendo las disposiciones emitidas por la autoridad competente en materia de sanidad agropecuaria, a fin de asegurar la correcta prestación del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santo Domingo y La Concordia, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo expedirá la normativa secundaria necesaria para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo reglamentos, instructivos y resoluciones administrativas.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación conforme a la ley, sin perjuicio de que las disposiciones relacionadas con tarifas, nuevos servicios y demás reformas vinculadas a la operación del Centro de Faenamiento Regional serán aplicables únicamente desde el inicio formal de funcionamiento de dicha infraestructura.

CUARTA. - Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán a la presente Ordenanza.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 21 días del mes de abril del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILSON ARMANDO
ERAZO ARGOTI**

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL MORETA
ROJAS**

Ab. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V - EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VI - EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 07 y 21 de abril del 2026.

Santo Domingo, 22 de abril de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL MORETA
ROJAS**

Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN DEL EJECUTIVO

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V - EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VI - EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 22 de abril de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILSON ARMANDO
ERAZO ARGOTI**

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN DEL EJECUTIVO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs. Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **22 de abril de 2026**.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL MORETA
ROJAS**

Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL



María José Narváez
DIRECTORA (S)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.